



# **Partido Nuevo Liberalismo**

## **Directiva SG-005 de 2022**

(26 de enero de 2022)

*“Por la cual se regula la propaganda electoral para los candidatos del Partido Nuevo Liberalismo en las elecciones al Congreso de la República para el periodo 2022-2026”*

### **CONSIDERANDO**

Que, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 establecieron las normas básicas para la propaganda electoral, tanto en medios de comunicación social, como en el espacio público. Ambas leyes definen los términos, condiciones y número máximo de cuñas, avisos y vallas que cada partido o movimiento político podrá tener en cada campaña.

Que, en desarrollo de las normas anteriores, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 228 de 2021, *“Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”*.

Que, de conformidad con el artículo 4o de la Resolución, corresponde a los partidos políticos distribuir *“entre sus candidatos inscritos en las listas para las elecciones de Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho”*.

Que, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 1946 de 2021, *“Por la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales al Congreso de la República y los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se lleven a cabo en el año 2022”*.



Que, el Partido debe establecer las reglas y demás disposiciones para la distribución de los espacios publicitarios y la utilización de los medios de propaganda electoral.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE CUÑAS RADIALES Y EN TELEVISIÓN, AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS.** Adoptar los topes frente al número máximo de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias, definidos por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución 0228 de 2021, así como el número máximo de cuñas en televisión, definido por la Resolución 1946 de 2021.

**ARTÍCULO 2°. DISTRIBUCIÓN.** Valentina Ochoa Mayorga identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.729.068, coordinadora para la Cámara de Representantes, será la encargada de la distribución de las cuñas radiales y televisivas, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias de conformidad con las normas y límites vigentes. Dicha Coordinación será el punto de contacto para que los candidatos o sus equipos de campaña accedan a los cupos de propaganda electoral, gratuita o pagada, asignados por la Autoridad Electoral.

En ningún caso, los candidatos o sus equipos de campaña podrán exceder la publicidad que les sea asignada, ni los límites definidos por el Consejo Nacional Electoral.

Los espacios publicitarios serán distribuidos entre los candidatos que los soliciten bajo la modalidad de “primero llegado, primero servido”, pero dando prioridad en la asignación a aquellos candidatos que, al momento de la solicitud, no cuenten con un espacio de publicidad asignado. Así mismo, se procurará porque cada candidato tenga al menos un espacio publicitario en cada modalidad en cada municipio; en caso en que ello no sea posible, se hará un sorteo de los espacios publicitarios en cada modalidad entre los candidatos solicitantes.



**ARTÍCULO 3°. CRITERIOS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS ASIGNADOS.**

Todos los materiales gráficos y publicidad utilizada por las campañas deberán seguir los parámetros definidos en el Anexo 1 de la presente Directiva, así como las demás directrices establecidas por la Coordinadora para la Cámara de Representantes sobre la materia.

Cada campaña, según sea el caso, deberá realizar el registro contable de los gastos en que incurra por estos conceptos.

**ARTÍCULO 4°. PERMISOS Y RESPONSABILIDAD.** Los candidatos o sus equipos de campaña adelantarán, por su propia cuenta y riesgo, los trámites y permisos necesarios para la propaganda electoral que instalen en cada municipio, según sea el caso. En caso de que se instale publicidad en el espacio público, el respectivo candidato deberá gestionar los permisos y autorizaciones ante la entidad competente; así mismo, terminada la contienda electoral, deberá restituir el espacio público en el mismo estado en que le fue entregado.

Cada candidato será responsable, sin necesidad de requerimiento, por el incumplimiento de las normas y directrices sobre publicidad, incluidas las multas o sanciones que pudieren ser impuestas al Partido Nuevo Liberalismo.

**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA.** La presente Directiva rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y DIVÚLGUESE**

**ANDRÉS TALERÓ GUTIÉRREZ**

Secretario General

Partido Nuevo Liberalismo